

Ref. Expte. 1.316.523/09.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIOCHO días del mes de Abril de 2.011, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Euclides GIACHERO, José DI SANTO, Pedro BONGI y Fabian ESPOSITO, en representación de la –UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A., por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA, Oscar MARTIN, Juan MARTIN, Jorge RIGONI, Dr. Andrés PUIATTI, Oscar MEDINA y Juan PARDAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes requieren el uso de la palabra y Manifiestan: que luego de arduas negociaciones, comunican a esta Autoridad, en el carácter de partes signatarias de la CCT. 335/75, haber arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT. 335/75, de aplicación a las Ramas de Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de la Madera y Afines; Maderas Terciadas; Aserraderos, Envases y Afines y Aglomerados, a partir del 1ro. de Abril de 2.011 al 31 de Marzo de 2.012, divididos en tres cuatrimestres, Abril/Julio/11 el 10%, Agosto/Noviembre/11 el 9,25% y Diciembre/11 a Marzo 2.012 el 9%, siendo los mismos acumulativos.

SEGUNDO El mentado acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a esta Autoridad y formar parte integrante e indivisible de esta acta, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes celebrantes.

TERCERO: Asimismo las partes dejan pactado que el acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los cuatrimestres Abril/Julio, Agosto/Noviembre/11 y Diciembre/11/Marzo/2012, serán no remunerativos hasta el vencimiento de cada uno de los cuatrimestres pactados, pasando al salario base conformado a remunerativos a partir del 01/08/2011, 1/12/2011 y 01/04/2012.-

De la asignación No Remunerativa pactada para cada uno de los cuatrimestres generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera

Dr. RAML OSUALDO FERNANDEZ
JOYDO CO. BORGO COLOCIO COLOCIO
UNRI - MAKYSS

Jon Jones



OSPIM. Como así también los previstos en los arts. 32 y 32 bis de la CCT. 335/75 y art. 21 (Cuota Sindical) del CCT. 335/75.

CUARTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.-

QUINTO: Las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre los rubros vacaciones y SAC; si tendrán incidencia para enfermedad, accidentes de trabajo, horas extras y horas nocturnas.

SEXTO: Las partes manifiestan que la extensión de la vigencia del acuerdo alcanzado guarda relación con los nuevos valores alcanzados, razón por la cual, la negociación salarial lo será por un año, excepto que la situación económica y/o financiera del país sufra alguna modificación que amerite su tratamiento y consideración.

En consecuencia las ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente se proceda a homologar el presente acuerdo.

